



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 059

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
DECL. RESP CIVIL EXTRAC	2024 00027 00	LUZ ESTELLA OROZCO DE B.	SONAR	29/04/2024 INADMITE DDA Y OTRO	PPAL
VERBAL REST. INM. ARREND	2022 00071 00	MARIANA VARGAS TRUJILLO	ELEAZAR TORRES Q.	29/04/2024 ACEP. DESIST. RECURSO	PPAL

FIJADO EL MARTES 30 ABRIL 2024 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

Nota: Se carga nuevamente el ESTADO 059 por haberse omitio el auto 2022 00071, el cual ya habia sido enviado a las partes Cristina Ciro

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

j01ccctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual)
DEMANDANTES : Luz Estella Orozco de Betancur (Cédula 22.101.510),
María Patricia Betancur Orozco (Cédula 43.464.259) y
Oscar Julián Betancur Orozco (Cédula 70.731.556)
DEMANDADOS : Inversiones Expreso Medellín Sonsón Argelia Ltda
"SONAR" (Nit. 890909459-9),
Compañía de Seguros Mundial y
Jairo Montoya Aguirre (Cédula 70.731.977)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2024-00027-00
CISIÓN : Inadmite demanda - Reconoce Personería

Interlocutorio Nro. 144

A través de Apoderado Judicial, los señores: LUZ ESTELLA OROZCO DE BETANCUR, en calidad de cónyuge, MARÍA PATRICIA BETANCUR OROZCO y OSCAR JULIÁN BETANCUR OROZCO, en calidad de hijos del causante ALBERTO BETANCUR VALLEJO, presentan demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, contra: la EMPRESA INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSON ARGELIA LTDA "SONAR", la COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL y el señor JAIRO MONTOYA AGUIRRE, con la que pretenden se declare la responsabilidad civil extracontractual, solidaria y patrimonialmente, con ocasión del fallecimiento del señor Alberto Betancur Vallejo, accidentado por el vehículo de placas TMJ251 FORD modelo 1969 de servicio público, color blanco y verde, de propiedad de la Empresa "SONAR", conducido por Jairo Montoya Aguirre, accidente ocurrido en la carrera 9 entre calle 8 y 9 del municipio de Sonsón, Antioquia, el 1 de octubre de 2023 a las 15:49 horas. Que, como consecuencia los

demandados deben pagar \$56.000.000,00, por perjuicio emergente a cada uno; \$144.000.000,00 por lucro cesante para la señora LUZ ESTELLA OROZCO DE BETANCUR, por las ayudas mensuales que le brindaba su cónyuge para gastos de sostenimiento y vivienda; 100 SMLMV por perjuicios morales para cada uno; el reconocimiento y pago del seguro contra terceros según las pólizas 2000308250 y 2000308251 de la compañía de Seguros Mundial en cuantía de 750 salarios mínimos legales y las pólizas contra terceros que se expidan durante el trámite del proceso a favor del vehículo de placas TMJ251 FORD modelo 1969 en caso de prescripción de la póliza inicial; pago de los perjuicios a la vida en relación o inmateriales en la máxima tasa de la Corte Suprema de Justicia, para los tres.

Al revisar cuidadosamente el libelo se advierte que no cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. P., para admitirse, toda vez que de acuerdo al artículo 6º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones la parte demandada, el demandante, de manera simultánea al presentar la demanda, deberá enviar por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a los demandados. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

En el caso que nos ocupa, no se piden medidas cautelares previas, tampoco se desconoce el paradero de los demandados, puesto que se indican sus direcciones electrónicas, físicas y contactos móviles para la notificación.

Tal como lo indica el mismo artículo 90, habrá de inadmitirse la demanda y concederse a la demandante cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo si así no lo hace.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda Declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurada por los señores LUZ ESTELLA OROZCO DE BETANCUR, en calidad de cónyuge, MARÍA PATRICIA y OSCAR JULIÁN BETANCUR OROZCO, en calidad de hijos del causante ALBERTO BETANCUR VALLEJO, contra: INVERSIONES EXPRESO MEDELLÍN SONSON ARGELIA LTDA "SONAR", SEGUROS MUNDIAL y el señor JAIRO MONTOYA AGUIRRE, por los motivos expuestos en la parte motiva.

2°. Conceder a los demandantes un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad, so pena de que rechazo si así no se hace.

3°. En los términos del poder conferido se reconoce personería al Doctor BREYNER MENDOZA PORRAS, con T.P. 314.122 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.077.446.592, para representar a los demandantes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO : Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado) (Mayor cuantía)
DEMANDANTES : Mariana Vargas Trujillo (Cédula 22.105.027) y
Jorge Alberto Vargas Trujillo (Cédula 70.725.766), en calidad de
Hijos y Herederos del señor Félix Antonio Vargas Dávila
DEMANDADO : Eleazar Torres Quintero (Cédula 70.723.465).
VINCULADO : Bancolombia S.A. (Acreedor Hipotecario)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00071-00
DECISIÓN : Acepta Desistimiento respecto de Recurso de Apelación

Auto Nro. 146

En el asunto de la referencia, el apoderado judicial de los demandantes, presentó memorial en el que manifiesta la intención y decisión de sus representados de desistir del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia adversa a sus pretensiones, proferida en audiencia celebrada el 25 de los corrientes. La alzada fue concedida en el efecto suspensivo y respecto de la misma el apoderado del demandado se pronunció. Y, posteriormente, éste Profesional, solicita se expidan los oficios para el levantamiento de las medidas cautelares y los correspondientes títulos para devolver los dineros consignados por su representado a órdenes del Juzgado por concepto de cánones de arrendamiento para ser escuchado.

Para resolver se CONSIDERA:

Según el artículo 316 del Código General del Proceso, se puede desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que se hayan promovido;

el inciso segundo de dicho artículo, señala que el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo. En el caso que nos ocupa se desiste de la alzada contra la sentencia, por lo tanto, lo decidido en ésta queda en firme poniendo fin al proceso y tal como lo ha solicitado el apoderado judicial del demandado, es procedente acceder a expedir los oficios y comunicaciones para la devolución de los cánones de arrendamiento y la cancelación de los embargos y secuestros. Y, según el numeral 2 de la citada norma, no hay lugar a condenar en costas a la parte que desiste. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. Aceptar el DESISTIMIENTO del recurso de alzada que contra la sentencia adversa a sus pretensiones, propusieron los demandantes en el proceso de referencia. En consecuencia, se declara en firme la decisión proferida en audiencia el 25 de abril de 2024, que le puso fin al proceso.

2°. Ordenar que una vez notificado este auto por estados electrónicos, pase el expediente a Secretaría a fin de que se expidan los oficios para levantar las cautelas; al Secuestre se le indicará que no le es necesario rendir cuentas por lo corta duración de su gestión; así mismo, se oficiará al Banco Agrario para la entrega efectiva de los dineros que reposan en los títulos judiciales por cánones de arrendamiento al señor ELEÁZAR TORRES QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No. 052, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 30 de Abril de 2024.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>
--